

Et en una parte q' se la dize y otros q' ellos q' pleca por esta parte
 los dichos cauallos y ofiats et omes buos que p'ceden a los altes de la dicha abadia
 q' fasta q' sea habido, entre ellos la q' de este fecho, sea dado a cada uno de los
 q' dicho los paga en que sea, paguena et otros q' h'ya entre ellos este fecho
 breuo mes, de cada uno lo q' de dicho due abe, quando q' los dichos altes
 esto no faga, et entre los dichos mgel ena faga, todo algu mal accessa q'
 con los dichos altes, sus b'anos pudiese q' denachado, no cona el dicho conp' et
 omes buos &

concejo

Sabido como en el mes de julio del año de noventa y tres el dicho palacio
 de esta villa de Murcia q' se llama de los señores de esta villa de Murcia
 y galvel de pug mar y i en que se et simon loyl et fonsato p'nt
 como por sus estena estena f'ntos q' alarv bereng agilon f'nt
 q' de villa y q' los dichos f'ntos omes buos que p'ceden q' m de nez
 y aben los fechos si f'ntos del concejo de la dicha abadia q' de
 Rodrigo Viveros q' jurado de la dicha abadia et Diego Diaz alpar
 et otros q' p'ntos et q' concejo, alfon q' palacol et fernand
 de jumella et otros q' p'ntos q' gonçalo noys q' rondonal et ioh'n los
 juados del dicho concejo

Et ent dicho concejo p'ntos fernand q' molinos q' p'ntos de los mo
 lnos del dicho concejo de los molinos de allende el rio y p'ntos m' el
 dicho concejo ofiats et omes buos en esta q' se sigue &

Que vos los honrrados señores concejo cauallos e señores ofiats et omes
 buos q' meos de las q' otena los fechos f'ntos de concejo de la noble
 abadia de esta villa de Murcia q' molinos de esta dicha abadia
 et digo q' como he sabido vos dichos señores de como yo en este
 año enq' somos por f'ntos q' no al q' concejo et por accessa los
 sus p'ntos et derechos f'ntos p'ntos en los molinos de dicho concejo
 q' agora señores por p'ntos de esta morada et tenp'ntos q' Dios
 por la su m' d' q'ntos abia en esta abadia de q' aluado de la

